

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD.—Circulares

Por la Alcaldía de Villamediana se participa á este Gobierno, que hallándose atacado de viruela el ganado lanar de D. Marcos Garcia Pascual, D. Ignacio Balda y don Marcelino Pascual, se les ha señalado para su aislamiento y pastoreo el término de Zorraquin que confina con la mojonera de Murillo.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 5 de Octubre de 1901.

El Gobernador,  
Manuel Cojo.

El Sr. Alcalde de Ribafrecha participa á este Gobierno, que hallándose atacado de la enfermedad variolosa el ganado lanar de don Victor Laencina y Laencina, se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo el terreno comprendido por los siguientes límites: al Norte, con jurisdicción de Murillo, los términos ó pagos llamados Ravalona, Pozo del mozo, Cantera, Valgrande y Pichilín, y para abrevadero el río Leza.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 5 de Octubre de 1901.

El Gobernador,  
Manuel Cojo.

Junta provincial de Instrucción pública

Los Sres. Maestros jubilados y pensionistas de esta provincia, pueden presentarse desde este día en la Habilitación de las Clases pasivas, á cargo de D. Hilario Ortiz de Lanzagorta, á percibir sus haberes del tercer trimestre del corriente año de 1901.

Logroño 5 de Octubre de 1901.

El Gobernador Presidente,  
Manuel Cojo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar agotado el concurso de antigüedad para la provisión de la cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, por no haberse presentado aspirante alguno; disponiendo, al propio tiempo, que dicha vacante se anuncie cuando correspondiera, al turno de oposición entre Doctores, consumiendo el de concurso, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 7 de Diciembre de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por varios libreros referentes al hecho de venderse en algunos establecimientos de enseñanza libros de texto y programas por personas con cargo y retribución del Estado; y resultando que en diferentes ocasiones se han presentado quejas análogas, lo cual hace suponer

la certeza y repetición del hecho denunciado:

Considerando que por circular de 28 de Septiembre de 1898 se llamó sobre estos asuntos la atención de los Rectorados, y se dispuso que los prohibieran si tenían noticia de que se realizaban en los establecimientos de enseñanza de su distrito, y además la prohibición debe suponerse impuesta por las vigentes prescripciones relativas al ejercicio del comercio:

Considerando que evidentemente se han de perjudicar con esta venta los intereses de los libreros reclamantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto:

1.º Que en lo sucesivo no se vendan libros de texto, programas ni objeto alguno de material de enseñanza ó escritorio en los establecimientos dependientes de este Ministerio por empleados de los mismos ó personas extrañas.

2.º Que los empleados referidos, si se dedican á la indicada venta, siempre desde luego fuera de los locales del establecimiento correspondiente, se sometan á las disposiciones que regulan este comercio; y

3.º Que los Jefes de los establecimientos comuniquen á este Ministerio, bajo su responsabilidad, las infracciones de esta disposición que se cometan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por varios Institutos locales acerca de los estudios que hayan de darse en los mismos en el próximo curso de 1901-1902; y resultando que en los mencionados Institutos la plantilla del Profesorado es menor que en los provinciales, y los sueldos inferiores:

Considerando que, con arreglo al decreto ley de 29 de Julio de 1874, esta clase de establecimientos debe tener el mismo personal y dotación que sus similares sostenidos por el Estado:

Considerando que, aparte la necesidad de dar cumplimiento á la referida ley, el buen servicio de la enseñanza exige que se completen las plantillas por no ser posible dar las enseñanzas en las debidas condiciones con el personal que actualmente figura en los Institutos locales; y que se unifiquen los sueldos; pues los Catedráticos que tienen igual trabajo deben disfrutar los mismos haberes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, deseando conservar cuantos Centros de enseñanza han creado las Corporaciones populares, siempre que ellos reúnan las condiciones necesarias, á fin de ejecutar el art. 16 del Real decreto de 17 de Agosto último, después de haberse procurado por los medios posibles dar facilidades á dichas Corporaciones para que se coloquen en las condiciones referidas, ha dispuesto:

Primero. Que se confirme á los Catedráticos de Institutos locales con el sueldo que disfrutaban como de entrada los de igual asignatura de los provinciales, sueldo que comenzará á abonarse desde 1.º de Octubre próximo.

Segundo. Que se anuncie la provisión de las vacantes de estos Institutos que no hayan sido convocadas, tan pronto como las Corporaciones acuerden completar las plantillas.

Tercero. Que en el próximo curso de 1901-1902 sólo tengan los Institutos locales alumnos de enseñanza oficial de estudios generales y de enseñanzas de aplicación que hayan dado en años anteriores, por no ser posible otra cosa, dado el escaso personal con que cuentan. En lo sucesivo, si completan las plantillas, disfrutará los beneficios de Institutos generales y técnicos, al igual en

todo de los provinciales, con la demarcación que se les señale.

Cuarto. Que en término de un mes, á contar desde esta fecha, manifiesten á esa Subsecretaría los referidos Institutos, acompañando los justificantes oportunos, si las Corporaciones encargadas de su sostenimiento están dispuestas á satisfacer los sueldos y acumulaciones necesarias con arreglo á la plantilla establecida por el Real decreto de 17 de Agosto último, ó cuentan con los bienes ó rentas suficientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio varios obreros manifestando la imposibilidad en que se han encontrado de inscribirse en tiempo hábil en las clases nocturnas de los Institutos generales y técnicos y solicitando prórroga para dicha inscripción, y con el fin de favorecer y facilitar tan noble iniciativa de la clase obrera;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se prorrogue hasta el 15 del actual el plazo de matrícula para las referidas clases nocturnas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Octubre).

**Tesorería de Hacienda**

Con fecha 3 del actual y conforme á lo dispuesto por el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, D. Francisco Romeo Muro, D. Emilio Moreno y D. Luis Navarro, han sido nombrados Auxiliares del Recaudador de la zona de Calahorra.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales, á quienes se advierte que los actos de los expresados funcionarios, se entenderán como ejercidos por el Recaudador de dicha zona y por lo tanto deberán prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 4 de Octubre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

**DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO**

**Tercer trimestre de 1901**

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1901, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	<i>Pesetas</i>	<i>Cénts.</i>
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	148936	34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	138703	01
<i>Cargo. . . . .</i>	<i>287639</i>	<i>35</i>
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	127924	52
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	159714	83

**2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	<i>Pesetas.</i>	<i>Cénts.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Cénts.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Cénts.</i>
<b>INGRESOS.</b>						
1. Rentas. . . . .	1786	94	1188	37	2975	31
2. Portazgos y barcajes. . . . .	1476	23	1151	64	2627	87
3. Donativos, legados y mandas. . . . .	"	"	"	"	"	"
4. Repartimiento. . . . .	172680	19	113370	52	286050	71
5. Instrucción pública. . . . .	"	"	"	"	"	"
6. Beneficencia. . . . .	12554	68	5121	59	17676	27
7. Ingresos extraordinarios. . . . .	9754	18	6917	26	16671	44
8. Arbitrios especiales. . . . .	"	"	"	"	"	"
9. Empréstitos. . . . .	"	"	"	"	"	"
10. Enajenaciones. . . . .	55	"	77	94	132	94
11. Resultados. . . . .	138226	82	10819	69	149046	51
12. Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	3429	64	"	"	3429	64
13. Reintegros. . . . .	15	"	56	"	71	"
14. Ampliación. . . . .	117507	02	"	"	117507	02
<b>CARGO. . . . .</b>	<b>457485</b>	<b>70</b>	<b>138703</b>	<b>01</b>	<b>596188</b>	<b>71</b>
<b>PAGOS.</b>						
1.º Administración provincial.—Personal. . . . .	22648	97	13702	76	36351	73
2.º 1.º Administración provincial.—Material. . . . .	"	"	3150	"	3150	"
2.º 2.º Servicios generales. . . . .	2046	96	4276	88	6323	84
3. Obras obligatorias. . . . .	4969	61	2825	70	7795	31
4. Cargas. . . . .	2165	86	20007	65	22173	51
5. Instrucción pública. . . . .	37518	36	8867	13	46385	49
6. Beneficencia. . . . .	59273	72	65451	50	124725	22
7. Corrección pública. . . . .	7017	71	7067	73	14085	44
8. Imprevistos. . . . .	2545	77	1062	55	3608	32
9. Nuevos establecimientos. . . . .	"	"	"	"	"	"
10. Carreteras. . . . .	"	"	"	"	"	"
11. Obras diversas. . . . .	"	"	"	"	"	"
12. Otros gastos. . . . .	419	75	1512	62	1932	37
13. Resultados. . . . .	"	"	"	"	"	"
14. Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	35105	07	"	"	35105	07
15. Ampliación. . . . .	134837	58	"	"	134837	58
<b>DATA. . . . .</b>	<b>308549</b>	<b>36</b>	<b>127924</b>	<b>52</b>	<b>436473</b>	<b>88</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño á 30 de Septiembre de 1901.—El Depositario, Gaspar Ruiz.

\*\*

**Contaduría de fondos provinciales.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño á 1.º de Octubre de 1901.—El Contador, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, P. A., El Vicepresidente, Pedro Jesús Jiménez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO**

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Agosto último.

**SESIÓN DEL DIA 3.**

Presidencia del Sr. D. Francisco de la Mata y Barrenechea.

Fué aprobada el acta de la anterior. Se concedió á Ecequiela Jiménez, viuda del Agente municipal Fausto Sánchez, los alcances que éste dejó devengados y la paga de tocas acostumbrada.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Julio último.

Fué admitida la vecindad solicitada por Isidoro Resa.

Vistos los informes favorables sobre las instancias presentadas por Pedro Ezquerro y Lorenzo Gayoso, se les otorgó la pensión establecida por término de tres y cinco meses respectivamente para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Pasó á informe de la Comisión de mercados las instancias presentadas por varios vendedores sobre el orden de los puestos de la plaza de abastos de San Blas.

Se acordó conceder al ex Agente de Policía urbana Elías Soria, la cantidad que alcanza en la liquidación del fondo de vestuario y que se haga igual con los demás, durante el corriente ejercicio, pero que al formular los nuevos presupuestos se estudie el medio de evitar el abuso á que puede dar lugar el considerar fondos propios aquéllos que deben ser comunes para el fin á que se destinan.

Se dispuso que el domingo 11 del actual á la hora de las doce se celebre la subasta para el suministro de pienso necesario á las caballerías destinadas á servicios municipales, bajo los tipos que al efecto se señalaron, ó sea á 27 reales la cebada, á 22 la avena, y las habas á 32 la fanega ó su equivalente en peso y pesetas, y la paja á 45 y 30 céntimos, de trigo y cebada.

A propuesta del Sr. Presidente, se dispuso que por el Sr. Ingeniero se estudie la instalación de una tubería para recoger las aguas fecales de la calle del General Espartero y del cuartel de Caballería por la parte Oriente de dicho edificio.

Se acordó prolongar el pretil de la derecha del puente de Samalar para evitar todo peligro.

Fué admitido en la lista de pobres Esteban Alguacil, y se denegaron las solicitudes pidiendo igual gracia de Balbino Sáenz, Valentín Soto, Francisco Azcona y Casto Díaz.

Con el fin de que desaparezca el uso de la extriguina que se suministra á los perros, se acordó pedir datos á Barcelona acerca de un carretón que se emplea para recogerlos.

A propuesta del Sr. Crespo, se acordó que la Comisión de Instruc-

ción pública estudie el modo y forma de establecer una biblioteca popular en esta población.

#### SESIÓN DEL DÍA 12.

Celebrada en este día en segunda convocatoria por falta de número de señores Concejales para celebrar la correspondiente al día 10, se aprobó el acta de la anterior.

Se aceptó el ofrecimiento hecho por el rematante de las sillas del paseo público D. Juan Cruz Sabalia, para poder usar aquéllas en determinados días y condiciones en beneficio de la Caridad Logroñesa.

Habiendo cumplido el rematante de las sillas con las condiciones del contrato que terminó en 30 de Junio, se dispuso devolverle la fianza que constituyó en garantía del mismo.

De conformidad con el parecer del señor Arquitecto municipal, se autorizó a D. Adolfo Ibáñez para reconstruir la casa número 7 de la calle de Carnicerías.

Fué aprobado el dictamen de las Comisiones de Propios y Policía urbana, respecto a la alineación del solar sito en la calle de Sagasta, esquina a la del Torrejón.

En vista de los informes favorables, se otorgó la subvención acostumbrada a Matías Blasco, por término de diez meses, y a Manuel Redondo por seis, para que puedan atender a la lactancia de sus respectivos hijos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para la venta de un bocoy de alcohol y otro de aguardiente, depositados en la Alhóndiga para cubrir las responsabilidades que le fueron impuestas a Nicolás Esteban García, por defraudación del impuesto de consumos, cuyo líquido había sido retasado a razón de 12 pesetas cántara el alcohol y 6 el aguardiente, valuándose además el bocoy del primero en 42 pesetas y 25 el segundo, se dispuso autorizar al Sr. Alcalde para que se vendan al detalle en la mejor forma que sea posible.

Quedó aprobado el proyecto para la construcción de una nueva cárcel en esta ciudad, disponiendo se dé al expediente la tramitación legal que corresponde, conforme a la ley y reglamento de Obras públicas, sin perjuicio de proseguir las gestiones para recabar el auxilio del Estado.

Fueron autorizados los Sres. Hertero y Riva para establecer una fábrica de vinagre en su edificio situado en la Vuelta del Peine, esquina al camino de Labradores, siempre que sea conducida la especie con aviso previo a la Alhóndiga, y sin consentir depósito en el interior de la población.

La Corporación acordó por unanimidad felicitar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por su Real orden circular de 31 de Julio último, que tiende a restablecer el prestigio de la ley constitutiva de los Ayuntamientos.

Aprobada el acta de subasta verificada el día 11 del actual para el su-

ministro de pienso necesario a las caballerías destinadas a los servicios del Municipio, se adjudicó definitivamente a D. Román Fernández el suministro de paja durante un año, a razón de 36 céntimos la arroba de la de trigo y a 21 la de cebada; disponiendo respecto a los cereales, que no hubo licitador, esperar a primeros del próximo Septiembre.

El Sr. Presidente manifestó que las cuentas de propiedades y derechos del Municipio correspondientes al ejercicio de 1900, previa la tramitación correspondiente, se sometían a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, poniéndose al efecto sobre la mesa, y ocupada la presidencia por el 2.º Teniente de Alcalde, Sr. Garrido, mientras se trataba de este asunto, se abrió discusión acerca del mismo y fueron aprobadas por unanimidad, tal como resultan, ó sea con el cargo de la cuenta de fondos ó caudales formada por la Depositaria, que asciende a 1.334.310'60 pesetas; y la data a 1.287.799'19 pesetas.

Igualmente se acordó admitir la cuenta de propiedades y derechos, en la que el capital activo asciende a 1.549.943'23 pesetas, y el pasivo a 410.500 pesetas, resultando una cantidad líquida de 1.139.443'23 pesetas.

Después de dar cuenta de las gestiones practicadas por la Comisión de festejos con el empresario de la plaza de toros, y oídas las observaciones expuestas por algunos señores Concejales, se autorizó al Sr. Alcalde para que, subvencionando con 4000 pesetas vea si en las próximas ferias se puede obtener que se den dos corridas de toros andaluces con Fuentes y los dos Bombas, que son los toreros de más cartel.

Fué autorizado D. Pantaleón Esteban para instalar una caseta destinada al ejercicio de tiro de flecha en el paseo del Príncipe de Vergara.

Se concedieron 15 días de licencia al Sr. Alcalde y 8 al Concejales señor Sáenz de Luque, para que puedan ausentarse de esta ciudad.

Fueron admitidos en la lista de pobres Juan Miguel y Pantaleón Lacle.

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 14.

Convocado en legal forma el Excelentísimo Ayuntamiento para tratar con urgencia sobre el estado de ruina inminente en que se hallaba la torre de la Iglesia de Santiago el Real, se reunió a las 17 del expresado día y después de dar cuenta al Sr. Alcalde de los antecedentes y de oír el dictamen de los Sres. Arquitectos provincial y municipal, se aprobaron las medidas de precaución adoptadas por el Sr. Alcalde y como quiera que de esperar a la tramitación de los expedientes para que por quien corresponda se practique el apeo y demolición, se ha de pasar algún tiempo y no es posible tener a la población en ese estado de alarma y considerando que según el art. 389 del vigente Código civil, cuando el dueño de una

obra ruinoso no procede a su demolición ó a practicar lo necesario para evitar su caída, puede hacerlo la autoridad a costa de aquel, se acordó que previa la autorización necesaria del Sr. Gobernador civil de la provincia y sin perjuicio de recabar del Obispado ó de quien corresponda el debido reintegro, se faciliten las 3000 pesetas que se requieren para practicar las obras a fin de evitar el peligro de la ruina de que se trata.

Al propio tiempo se dispuso solicitar la clausura de aquél Templo mientras dure el peligro y dirigirse el Excelentísimo Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, exponiendo la urgencia de la proyectada Cárcel por hallarse el actual edificio pared medianera con la referida Iglesia.

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 16.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento que había sido convocado en legal forma para tratar de la aprobación de los presupuestos adicional y ordinario, dado cuenta del primero con todos sus antecedentes, fué aprobado dicho presupuesto adicional y refundido para el actual año económico, del que resulta en síntesis un total de ingresos por 128.308'28 pesetas y un gasto de 83.308'28 pesetas, resultando un sobrante de 40.000 pesetas que se destinan a nivelar el presupuesto refundido, disponiendo que para que surta sus efectos se le diera la tramitación legal que corresponde.

Dado cuenta del proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1902, se aprobó con las siguientes modificaciones:

Al empleado de Secretaría D. Wenceslao Tamayo, se le aumentaron 250 pesetas más en su haber, a fin de que perciba el sueldo de 1.875 que le corresponden por los años de servicio.

Al Depositario se aumentaron 13 pesetas 60 céntimos para que obtenga el máximo de 3625 pesetas que le corresponden por los años de servicio según la plantilla que figura como apéndice de las Ordenanzas municipales.

Fueron baja 250 pesetas del entretenimiento de la casa Consistorial y 750 de lo consignado para quintas.

Al Fiel de la Carnicería se aumentaron 43'80 pesetas para que perciba las 312'50 pesetas que le corresponden con arreglo a su clase.

En Instrucción pública se rebajó el aumento que se proponía para la creación de la Escuela graduada de niños.

Se consignaron 2000 pesetas para el anteproyecto del plano de ensanche y se aumentaron otras 2000 más en el capítulo de Imprevistos.

Se consignaron 101 pesetas más por el quebranto de moneda para el recaudador del fiato central.

Quedando el presupuesto de gastos en la cantidad de 851.734'33 pesetas que resulta nivelado con una cantidad análoga calculada en los ingresos.

Y por último se dispuso exponer al público dicha labor por término de

15 días para someterlo a la sanción de la Junta municipal.

#### SESIÓN DEL DÍA 19.

Presidencia del 2.º Teniente de Alcalde D. Félix Garrido Franco.

Celebrada esta sesión en segunda convocatoria por no haber tenido lugar el día 17, a causa de la falta de asistencia de Sres. Concejales, se aprobó el acta de la sesión ordinaria del día 12.

Igualmente se aprobó y se ratificaron sus acuerdos de la extraordinaria del día 14.

Respecto a la de la extraordinaria del día 16, fué también aprobada y sus acuerdos ratificados, excepción hecha de las rectificaciones que a continuación se expresan:

En votación ordinaria se acordó por mayoría que sean 3.000 pesetas que sigue disfrutando el Sr. Arquitecto municipal en su sueldo, en vez de las 4.000 que se proponían.

En las obras proyectadas para el Cementerio se redujo la consignación a 4000 pesetas en el ejercicio próximo.

Se redujo a 10.000 pesetas por acuerdo de la mayoría la consignación propuesta para festejos.

Fué baja la consignación que se hizo para la instalación de un reloj en la casa Consistorial.

Entrando en el despacho ordinario señalado en la orden del día, se acordó dar las gracias al Sr. Decano del Colegio de Procuradores, por su atención al participar la constitución de su nueva Junta.

Visto el informe del Laboratorio químico de San Sebastián, del que resulta que las aguas de la Fuente de Santiago de esta ciudad de Logroño, son muy impuras, se acordó fijar una copia de dicho dictamen en el lugar que ocupaba la fuente referida, para que vea el público lo justificada que está su clausura.

Se concedió la pensión señalada a Juan Maza por término de un año, para que pueda atender a la lactancia de su hijo.

Conforme con el parecer del Sr. Arquitecto municipal, se autorizó a don Antonino Castroviejo para renovar los miradores de su casa núm. 5 de la calle del General Espartero, con sujeción a las prescripciones de Policía urbana.

Fué admitida la vecindad solicitada por Silverio Crespo Torres.

La Corporación quedó enterada de las cartas del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dando las gracias por la felicitación que se le dirigió y del Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, acerca de las obras de la torre de Santiago y de la nueva Cárcel, acordando se le dieran las gracias y que se insistiera en proseguir las gestiones para obtener del Estado la subvención que se necesita para la segunda obra citada.

Se dispuso hacer los nombramientos de seis Guardas temporeros para la custodia del fruto de la uva, según se ha practicado en años anteriores.

SESION DEL DIA 26.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento en segunda convocatoria, con motivo de no haber tenido efecto la correspondiente al día 24 por falta de número de Sres. Concejales, se aprobó el acta de la anterior.

Fué desestimada la pretensión del defensor de la Sociedad de Seguros mutuos contra incendios de que corran á cargo del Municipio las responsabilidades que puedan sobrevenir á dicha Sociedad por la ley de accidentes del trabajo, mientras el Ayuntamiento no se haga cargo de aquél servicio; pero á propuesta del Sr. Presidente, se acordó que la Comisión de Hacienda estudie si convendrá suscribirse á una de las Sociedades que existen para dichos accidentes, por lo que pudiera ocurrir entre los diferentes operarios que sostiene el Municipio.

Se nombró á los Sres. Crespo, Langagorta, Marín y Pancorbo, para formar parte de la comisión de Evaluación de esta Capital en los próximos ejercicios de 1902 y 1903.

La Corporación admitió con sentimiento la dimisión presentada por el Sobrestante municipal D. Ramón Anguiano, quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que ha procedido en el ejercicio de su cargo, disponiendo que continúe interinamente hasta fin de mes, y que la Comisión de Gobierno estudie las bases para proveer la vacante.

Pasó á la Comisión de Policía urbana el proyecto de llevar las aguas de la casa del Sr. Sáenz de Luque para establecer una fuente en la Plaza de la Cárcel.

La Corporación quedó enterada de haberse aprobado por la Superioridad el proyecto de construcción de un lavadero público en esta Capital.

Vista la certificación facultativa emitida por el Ingeniero Sr. Bielza, se aprobó la recepción provisional de la alcantarilla de la calle de los Yeros y que su importe de 2.142 pesetas 38 céntimos se abone según las condiciones del contrato, sin perjuicio de recabar de los vecinos las cantidades ofrecidas para la realización de dichas obras.

Se autorizó á D. José Antonio Azpurgua para reconstruir la casa número 10 de la calle de Herrerías, con sujeción á plano, línea y prescripciones de Policía urbana.

Visto el informe del señor Director de la Inspección Sanitaria, se acordó proceder á la limpieza del río contiguo al Convento de las Siervas de Jesús, en lo que afecta á la vía pública, ordenar á los propietarios á que lo realicen dentro de sus fincas y que la Comisión de Policía urbana, oyendo al señor Ingeniero, estudie la desviación que se propone de dicho río.

Fueron admitidos Aniceto Martínez, Francisco Losada y Faustino Barrio, para figurar en la lista de pobres.

Y por último se concedieron 21 días de licencia al Sr. Marín para que pueda ausentarse de esta Capital.

Logroño 25 de Septiembre de 1901.—Julio Farias.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.

SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1901.

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Agosto último, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su

inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el artículo 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, Francisco de la Mata.—P. A. de S. E., Julio Farias, Secretario.

SECCION JUDICIAL

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día veinticuatro de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, se venderá en la sala de Audiencia de este Juzgado, con arreglo á las condiciones que se expresarán, la finca cuya descripción y deslinde, es como sigue:

«Monte cuesta la Estrella, jurisdicción de la villa de Ausejo, poblado de roble, encina y aprovechamiento para pastos; linda por Norte, Rubiejo y carretera nacional; Este, Buenaventura San Juan y Primo Martínez, piezas labrantías de Trifona Alcalde y Gabino Espinosa, en término Esperilla; Sur, monte La Rad y jurisdicción de Ocón; Oeste, camino de Carbonera y piezas labrantías del término la Redaona. Ocupa una superficie, según los límites marcados, de 497 hectáreas, 19 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 2367 fanegas y 7 celemines. Dentro de dichos límites hay enclavadas doce heredades, pertenecientes á varios propietarios; tres de estas, divididas por sendas en el interior del mencionado Monte, ocupando dichas heredades 39 hectáreas y 80 áreas, y las referidas sendas 83 áreas. Deducida la cabida de dichas heredades y sendas enclavadas en el citado monte cuesta la Estrella, resulta éste con una superficie de 456 hectáreas, 98 áreas y 87 centiáreas, equivalentes á 2176 fanegas, 3 celemines y un cuartillo, y en atención á su estado, clase de tierras de que se compone, parte de las que son útiles para cereales, conteniendo ahora roble, encina y pastos, sitio que ocupa y circunstancias que le favorecen, se halla tasado en la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil quinientas veintituna pesetas y treinta y dos céntimos, por las que sale á subasta, según lo acordado en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Saturnino Sáenz.

Condiciones de subasta.

- 1.º Para tomar parte en la subasta, será preciso depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por 100 del importe de la tasación.
- 2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
- 3.º Las pujas se harán por lo menos de cincuenta pesetas en adelante.
- 4.º El rematante se conformará con la certificación de inscripción de la finca en el Registro de la propiedad que obra en autos, sin que existan otros títulos presentados hasta la fecha en las diligencias, pudiendo ser examinadas estas y aquella por los que hayan de tomar parte en la subasta.
- 5.º Se observarán además las prevenciones que exige la ley en esta clase de subasta.

Dado en Calahorra á veinticinco de Septiembre de mil novecientos uno.—Wenceslao Doral.—Ante mí, Elías Conzález.

ANUNCIO OFICIAL

Don Manuel Fernández Espinosa, Juez municipal de esta villa de Viguera.

Hace saber: Que la subasta de la casa de Panzares que estaba anunciada para el día 28 del actual, se ha

trasladado para el 19 de Octubre próximo y hora de las once á doce de su mañana; las condiciones y demás que contiene el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 204, queda reproducido por éste en lo que no tenga contradicción. Viguera 30 de Septiembre de 1901.—El Juez, Manuel Fernández.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAREJO

Don Esteban Fernández Hernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villarejo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintisiete del actual, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de novecientas veintinueve pesetas y quince céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1902, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser para y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

Por lo cual, siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas novecientas veintinueve pesetas y quince céntimos, la Junta deliberó sobre los que más convenía establecer, que rindieran dicha cantidad teniendo en cuenta las circunstancias especiales de la población.

Discutido el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto había de resultar para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja, leña y patatas, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en cada kilogramo y que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, conforme á la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 92.915 kilogramos de las tres especies en todo el año, que producen exactamente las 929 pesetas 15 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª mencionada.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Rafael Armas.—Wenceslao Cañas.—Sotero Matute.—Melitón Delgado.—Víctor Martínez.—Pedro Ochoa.—Celestino Rojo.—Jesús Azpeitia.—Esteban Fernández, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldía en Villarejo á veintisiete de Septiembre de mil novecientos uno.—Esteban Fernández.—V.º B.º: El Alcalde interino, Rafael Armas.

\*\*

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 27 de Septiembre, para cubrir el déficit de 929 pesetas y 15 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año natural de 1902, á saber:

ARTICULOS	UNIDADES	Consumo que se calcula al año.	PRECIO MEDIO		PRODUCTO ANUAL
			Pesetas	Arbitrio	
				Pesetas	Pesetas Cts.
Paja . . . . .	Kilogramo . . . . .	32.915	04	01	329 15
Leña . . . . .	Idem . . . . .	38.000	05	01	380 "
Patatas . . . . .	Idem . . . . .	22.000	06	01	220 "
TOTAL . . . . .					929 15

Villarejo á 27 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Rafael Armas.—El Secretario, Esteban Fernández.